

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5366/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Derivado de una festividad organizada por la Alcaldía, el Particular solicitó 14 requerimientos.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Particular se inconformó esencialmente por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo petitionado, argumentando que las respuestas otorgadas a sus requerimientos no fueron contestadas en el término petitionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y requerirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y aclare la respuesta respecto del requerimiento [7].

En el caso de los requerimientos [13] y [14], una vez localizada la información de interés del Particular, se deberá indicar el volumen de ésta y proceder a la generación de una versión pública considerando la reserva de la información a través del Comité de Transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Incompetencia, Festividad, Puestos, Modifica.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5366/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuajimalpa
de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5366/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió al día siguiente hábil**, y se le asignó el número de folio **092074222001531**, mediante la cual, requirió:

“...EXPONGO

Toda vez que la alcaldía de Cuajimalpa organizó la festividad de semana santa (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) para este año se le denominó “SEMANA

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022 para ello UTILIZO LAS CALLES DEL CENTRO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA

LA CALLE UTILIZADA FUE AVENIDA--- TAMAULIPAS AMBAS ACERAS 1) REFERENCIA ---DESDE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA CALLE DE TAMAULIPAS 2) ESTA AVENIDA SE LLENO DE PUESTOS SEMIFIJOS PARA LA FESTIVIDAD EN AMBAS ACERAS.

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

- A. El número de puestos autorizados en esta calle.
- B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual
- C. El metro por puesto autorizado.
- D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
- E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
- G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)
- H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
- J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización.
- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.
- M. Requiere 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)
- N. Requiere 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA...". (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiocho de septiembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través de los oficios **No. DG/SGMSP/1433/2022**, de fecha del veintiséis de septiembre, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública;** y los oficios **ACM/DGA/1186/2022,** **ACM/DGA/1187/2022,** **ACM/DGA/1188/2022,**

ACM/DGA/1189/2022, ACM/DGA/1190/2022 y ACM/DGA/1191/2022, de fecha de 23 de septiembre, signados por el **Director de Recursos Financieros** y el **Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática**, donde se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Del oficio DG/SGMSP/JUDVP/1433/2022:

[...]

- A. El número de puestos autorizados en esta calle.
Informo que el total de puestos autorizados en todas las calles fueron 539, sin tener grado de segregación.
- B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual
Fue de \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso
- C. El metro por puesto autorizado.
Fue de \$186.00 00/100 M.N.
- D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.
Informo que el total depositado por toda la festividad fue de (\$ 701,542 00/100 M.N.) mismo que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida
Fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)
No se cuenta con el, debido a la premura con la que se realizó dicha festividad
- G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida) 539
- H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)
Fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el procedimientos es competencia de la Dirección Administrativa de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.
Informo que el total depositado por toda la festividad fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)
LIC. NOEL LEMUZ LOPEZ, SHANTAL PARRALES BARRERA
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización.

La Dirección de Gobierno.

- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.

No se puede indicar el nombre de ningún servidor público ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- M. Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)

Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

- N. Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

Las copias de recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales

Lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción [...] [Sic.]

De los oficios ACM/DGA/1186/2022, ACM/DGA/1187/2022, ACM/DGA/1188/2022, ACM/DGA/1189/2022, ACM/DGA/1190/2022 y ACM/DGA/1191/2022:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 092074222001528, le informo lo siguiente:

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con la información solicitada ya que el centro generador denominado “Gobiernos” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros de las diferentes zonas dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” que puede ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso número “807”.

[...][Sic.]

3. Recurso. El tres de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...A. El número de puestos autorizados en esta calle.(NO SE CONTRESTO EN EL TERMINO SOLICITADO)

B. El cobro y/o donación realizado por puesto individual LA RESPUESTA EN ESTE PUNTO NO APLICA TODA VEZ QUE EL COBRO FUE DE \$800.00 POR METRO (SI NO

FUESE EL CASO) QUE SE PRESENTE LOS RECIBOS DE PAGO PARA REFUTAR LO DICHO

- C. El metro por puesto autorizado. (NO SE CONTESTO)
- D. Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida. (NO SE CONTESTO)
- E. Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida (NO SE CONTESTO) SE ME INDICA UN GENERAL COMPLETO DE LA FERIA (ROMERIA) YO SOLICITE CUANTOS METROS SE AUTORIZARON EN ESTA CALLE Y/O AVENIDA
- F. Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle) (NO SE CONTESTO)
- G. Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida) (NO SE CONTESTO)
- H. En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)
- I. Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso. (NO SE CONTESTO)
- J. Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad) NO SE CONTESTO PORQUE SE ESTUBO RECOLECTANDO EL RECURSO EN EFECTIVO EN LA DIRECCION GENERAL POR SERVIDORES PUBLICOS)
- K. Qué dirección fue la responsable de la organización. NO SE CONTESTO
- L. Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso. NO SE CONTESTO)
- M. Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero) (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE AUTORIZACION SOLICITADOS)
- N. Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida. (NO SE ME OTORGARON COPIAS DE RECIBOS DE ESTA CALLE SOLICITADOS)

SOLICITO LA INFORMACION DE FORMA INTEGRAL FUNDAMENTADA Y MOTIVADA.

NO SE FUNDAMENTARON NI SE MOTIVARON LAS POCAS RESPUESTAS..." (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5366/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El siete de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Alegatos. El veintiuno de octubre se recibió, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ACM/UT/3433/2022**, con fecha del veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, donde le indica al solicitante que se le brindará respuesta a través de los oficios número ACM/UT/3331/2022 con fecha de trece de octubre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; oficio ACM/UT/3330/2022 con fecha trece de octubre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; oficio DG/SGMSP/1501/2022 con fecha catorce de octubre, signado por la jefa de Unidad Departamental de Vía Pública;

ACM/DGA/DRF/1352/2022, de fecha 19 de octubre, firmado por el Director de recursos Financieros y el Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática.

Del oficio ACM/UT/3331/2022:

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. De folio NT 092074222001531, realizada por el C. [...], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.5366/2022, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado a lo anterior, sirva encontrar anexo al presente expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que deberá de emitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética a más tardar el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

Del oficio ACM/UT/3330/2022:

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. De folio NT 092074222001531, realizada por el C. [...], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.5366/2022, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado a lo anterior, sirva encontrar anexo al presente expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que deberá de emitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética a más tardar el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

Del oficio DG/SGMSP/1501/2022:

[...]

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobiernos es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismo que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” no incluyen el mecanismo de asignación o cobro solicitado.

[...][Sic.]

Mismos que fueron notificados a través del correo electrónico a la parte recurrente, como consta en la siguiente captura de pantalla:

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5366/2022 -
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Vie 21/10/2022 14:46

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx

<recursoderevision@infocdmx.org.mx>;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Estimada/

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 5366/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001531, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

De igual forma, el Sujeto Obligado mandó los siguientes acuses para dejar constancia de su actuar:

 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>	 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>
<p>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</p>	<p>Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5366/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 21 de Octubre de 2022 a las 14:50 hrs.</p>	<p>Número de transacción electrónica: 4 Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5366/2022 El Organismo Garante recibió la información el día 21 de Octubre de 2022 a las 14:54 hrs.</p>
<p>8714cb928a78e3f6468692aa63e47854</p>	<p>840d163b74e9147f39870c236e710370</p>

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, sin embargo, emitió una respuesta complementaria la cual no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>Derivado de una festividad organizada por la Alcaldía, el Particular solicitó la siguiente información:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:</p> <p>La Dirección de Recursos Financieros informó no contaba con la información petitionada y que el centro generador denominado “Gobiernos” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros de las diferentes zonas dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” que puede ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el</p>

	10 de marzo del año en curso número "807
[1] El número de puestos autorizados en esta calle	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que el total de puestos autorizados en todas las calles fueron 539, sin tener grado de desegregación.
[2] El cobro y/o donación realizado por puesto individual	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fue de \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso.
[3] El metro por puesto autorizado	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fue de \$186.00 00/100 M.N.
[4] Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que el total depositado por toda la festividad fue de (\$ 701,542 00/100 M.N.) mismo que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

<p>[5] Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación.</p>
<p>[6] Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que no se contaba con éste, debido a la premura con la que se realizó dicha festividad.</p>
<p>[7] Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fueron 539.</p>
<p>[8] En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el procedimientos es competencia de la Dirección Administrativa de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.</p>
<p>[9] Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que el total depositado por toda la festividad fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.</p>

<p>[10] Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fueron Lic. Noel Lemus López, Shantal Parrales Barrera.</p>
<p>[11] Qué dirección fue la responsable de la organización</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que fue la Dirección de Gobierno.</p>
<p>[12] Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que no se puede indicar el nombre de ningún servidor público ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos..</p>
<p>[13] Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.</p>
<p>[14] Requero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que las copias de recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:	El Sujeto obligado reiteró su respuesta y precisó algunas respuestas.
[1] El número de puestos autorizados en esta calle	El Sujeto obliga reiteró su respuesta.
[2] El cobro y/o donación realizado por puesto individual	El Sujeto obliga reiteró su respuesta.
[3] El metro por puesto autorizado	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que cada puesto cuenta con diferente metraje, dependiendo del giro del mismo
[4] Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que el total depositado por toda la festividad fue de (\$ 701,542 00/100 M.N.)
[5] Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida	El Sujeto obliga reiteró su respuesta.
[6] Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle)	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que no se encontró registro alguno de la información peticionada e indicó que en total fueron

	539 puestos instalados durante la festividad.
[7] Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida)	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no de autorizaciones.
[8] En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía)	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que los recursos recaudados se ingresan a una cuenta bancaria a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual se coteja con los recibos elaborados por cada comerciantes y son entregados al área de Finanzas quien determina el uso y fin de dicho recurso.
[9] Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que la aportación total en dicha festividad fue de \$701,542.00)setecientos un mil quinientos cuarenta y dos 00/100 M.N.)
[10] Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad)	La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública preciso que fueron Lic. Noel Lemus López, Subdirectora de Giros Mercantiles y Servicios de la población, y la Jefa de Unidad Departamental de vía pública, Shantal Parrales Barrera.
[11] Qué dirección fue la responsable de la organización	El Sujeto obliga reiteró su respuesta.

<p>[12] Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.</p>	<p>El Sujeto obliga reiteró su respuesta.</p>
<p>[13] Requero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero)</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que la información podía consultarse de manera presencial.</p>
<p>[14] Requero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.</p>	<p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública precisó que la información podía consultarse de manera presencial.</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular solicitó 14 requerimientos derivado de una festividad organizada por la Alcaldía, en los cuales solicitó:

- [1]** El número de puestos autorizados en esta calle.
- [2]** El cobro y/o donación realizado por puesto individual.
- [3]** El metro por puesto autorizado.

[4] Total general del cobro y/o donación realizado a los puesteros y/o ferieros en esta avenida.

[5] Cuantos metros se autorizaron en esta calle y/o avenida.

[6] Croquis general de los puestos semifijos autorizados (como se distribuyeron los puestos en la avenida o calle).

[7] Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).

[8] En donde se depositó el pago, o cual fue el procedimiento que se llevó a cabo con el recurso obtenido (motivado y fundamentado en documentos de la alcaldía).

[9] Total del recurso que se depositó en el banco de esta calle y/o avenida, si fuese el caso.

[10] Nombre del servidor público (director general del ares y nombre de los subdirectores que intervinieron en la festividad).

[11] Qué dirección fue la responsable de la organización.

[12] Qué dirección fue la responsable de recaudar el recurso, y nombre de los servidores públicos que recibieron el recurso.

[13] Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero).

[14] Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

El Sujeto obligado informó a través de la Dirección de Recursos Financieros y la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública, lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Financieros informó no contaba con la información peticionada y que el centro generador denominado “Gobiernos” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones de puestos fijos y semifijos así como los cobros

de las diferentes zonas dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las mismas que mensualmente se comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” que puede ser consultado en las cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso número “807La Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, orientó al Particular para que realizara una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser competente. Asimismo, indicó que respecto de los demás requerimientos la información no obraba en sus archivos.

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública señaló que:
 - El total de puestos autorizados en todas las calles fueron 539, sin tener grado de desegregación.
 - Fue de \$186.00 00/100 M.N. por metro por los días 14, 15, 16 y 17 de abril del año en curso.
 - Fue de \$186.00 00/100 M.N.
 - El total depositado por toda la festividad fue de (\$ 701,542 00/100 M.N.) mismo que fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
 - Fueron 3771 metros en toda la festividad, sin tener grado de desagregación.
 - No se contaba con éste, debido a la premura con la que se realizó dicha festividad.
 - Fueron 539.
 - Fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el procedimientos es competencia de la Dirección Administrativa de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

- El total depositado por toda la festividad fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Fueron Lic. Noel Lemus López, Shantal Parrales Barrera.
- La Dirección de Gobierno.
- No se puede indicar el nombre de ningún servidor público ya que dicho recurso fue depositado en la sucursal bancaria BBVA Bancomer en la cuenta 0107958544 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Las copias de los recibos se encuentran en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, por lo que lo invitamos a asistir a verificar ya que dichos recibos contienen datos personales.

Por lo anterior, el Particular se inconformó esencialmente por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo peticionado, argumentando que las respuestas otorgadas a sus requerimientos no fueron contestadas en el término peticionado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la entrega de información

incompleta, esto es, se agravia al considerar que no le fue entregada la información incompleta solicitada a la Alcaldía Iztapalapa.

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, resulta pertinente mencionar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías, la cual indica lo siguiente:

[...]

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

[...]

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

[...]

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

[...]

IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

[...]

Por su parte el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA, indica lo siguiente:

ALCALDÍAS
ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, Director general de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 33, 52, 53 y 60 numeral 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 12 y 90 al 98 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las facultades que se indican publicado el 23 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS
CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
CENTRO GENERADOR: GOBIERNO

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en materia de movilidad para garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima.

2. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que al momento de otorgar una respuesta intervinieron las siguientes áreas administrativas: la Dirección de Recursos Financieros y la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía pública, sustancialmente ésta última fue la encargada de dar respuesta a casi la totalidad de lo peticionado.

De la respuesta primigenia otorgada se puede observar que los requerimientos **[1], [2], [3], [4], [5], [6], [8], [9], [10], [11]** y **[12]** fueron colmados todas vez que el sujeto obligado dio contestación a las preguntas realizadas por la Parte Recurrente.

Por su parte, el requerimiento **[7]** no refleja una congruencia; ya que inicialmente el Sujeto obligado indicó que fueron 539 puestos que están autorizados en el libro de gobierno, no obstante, en alegatos y manifestaciones, señaló que en el libro de gobierno únicamente se encuentra el registro de solicitudes más no de autorizaciones. Por lo que la respuesta otorgada no refleja congruencia.

Finalmente, respecto de los requerimientos **[13]** y **[14]**, el Sujeto obligado omitió realizar la entrega de las copias peticionadas realizando el cambio de modalidad para la entrega de la información y señalando que ésta contiene datos personales sin remitir alguna documental o Acta que clasificara la información peticionada.

De lo anterior se advierte que el Sujeto obligado no dio contestación ni colmó todos los requerimientos peticionados por el particular los cuales versaban en:

[7] Cuantos puestos están autorizados en el libro de gobierno (de esta calle y/o avenida).

[13] Requiero 50 copias del documento en donde se autorizó el uso de la vía pública (guardando los datos personales del ferieros o puestero).

[14] Requiero 50 copias de recibos otorgados por la alcaldía, con la cantidad recaudada por puesto a los (ferieros o puestero) en esa calle o avenida.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos e instruirle:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y aclare la respuesta respecto del requerimiento [7].
- En el caso de los requerimientos [13] y [14], una vez localizada la información de interés del Particular, se deberá indicar el volumen de ésta y proceder a la generación de una versión pública considerando la reserva de la información a través del Comité de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**